

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 033-2010-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,15140
2	7,15132
3	7,15125
4	7,15117
5	7,15110
6	7,15103
7	7,15095
8	7,15088
9	7,15081
10	7,15073
11	7,15066
12	7,15058
13	7,15051
14	7,15044
15	7,15036
16	7,15029
17	7,15021
18	7,15014
19	7,15007
20	7,14999
21	7,14992
22	7,14985
23	7,14977
24	7,14970
25	7,14962
26	7,14955
27	7,14948
28	7,14940
29	7,14933
30	7,14925
31	7,14918

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General